

funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, con excepción de la enseñanza a distancia (INBAD).

En consecuencia con lo expuesto, procede formalizar el acuerdo sobre ampliación de los servicios y medios traspasados a la Generalidad de Cataluña que a continuación se determinan.

#### B) Servicios que se traspasan

La Generalidad de Cataluña asume en su ámbito territorial las funciones y servicios de la Administración del Estado relativas a la enseñanza a distancia ejercidas por el INBAD a través de la Extensión de Barcelona.

La Administración del Estado se reserva las funciones relativas a las competencias que en materia de enseñanza le corresponden conforme a lo establecido en el artículo 149.1.30 de la Constitución y apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

#### C) Medios patrimoniales y personales que se amplían

1. Se traspasan a la Generalidad de Cataluña los bienes de equipo, mobiliario y material inventariable, correspondientes a la Extensión del INBAD en Barcelona.

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de efectividad del traspaso, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable así como de la documentación y expedientes en tramitación relativos a las funciones traspasadas.

2. El personal adscrito a los servicios traspasados que figura en la relación número 1.1 adjunta pasa a depender de la Generalidad de Cataluña en las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Asimismo se traspasan los puestos de trabajo vacantes con dotación presupuestaria que se detallan en la relación número 1.2 adjunta. Estas dotaciones completan la plantilla de personal docente, transferida a la

Generalidad de Cataluña mediante Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, asignada a la Extensión del INBAD en Barcelona.

#### D) Créditos presupuestarios del ejercicio correspondiente que se traspasan

1. La valoración del coste efectivo que, en pesetas 1986, corresponde a las funciones y medios traspasados a la Generalidad de Cataluña se eleva provisionalmente a 19.356.671 pesetas.

2. La financiación, en pesetas 1991, que corresponde al coste efectivo anual de las funciones y medios traspasados se detalla en la relación número 2.

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste efectivo se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste, que serán susceptibles de actualización por mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. De acuerdo con la programación de inversiones previstas, se transfiere con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para 1991 la cantidad de 52.300.000 pesetas con destino a la ejecución de las obras de acondicionamiento necesarias para el normal funcionamiento de los servicios que se traspasan.

#### E) Fecha de efectividad de la transferencia

La transferencia de los servicios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de octubre de 1991.

### RELACION NUMERO 1

#### 1.1 Personal adscrito a los servicios que se traspasan

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Retribuciones		
		Básicas Pesetas	Complementarias Pesetas	Total Pesetas
Angosto Bussoms, Jorge	TO1CU54L833406	1.267.364	263.280	1.530.644
Marcos Alado, Diego	TO1CU54L833415	1.267.364	310.212	1.577.576
Martin Calvo, Antonio	TO1CU54L833401	1.520.036	263.280	1.783.316

#### 1.2 Puestos vacantes que se traspasan

Cuerpo	Número de puestos	Retribuciones		
		Básicas Pesetas	Complementarias Pesetas	Total Pesetas
Profesores de Enseñanza Secundaria	2	3.441.172	1.850.784	5.291.956

### RELACION NUMERO 2

Créditos presupuestarios que se traspasan según datos del Presupuesto del Estado para 1991 (en pesetas)

#### Créditos presupuestarios

	Pesetas
Capítulo 1:	
Retribuciones personal traspasado	4.891.536
Retribuciones puestos vacantes	5.291.956
Capítulo 2:	
Gastos de funcionamiento	6.636.000
Gastos de arrendamiento	18.700.000
Total	35.519.492

**27002 REAL DECRETO 1580/1991, de 18 de octubre, de ampliación de servicios y medios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de Formación Profesional Reglada (Centro de Formación Profesional Reglada «Virgen de Montserrat»).**

Por Real Decreto 2724/1983, de 5 de octubre, se traspasaron a la Generalidad de Cataluña las funciones y servicios en materia de Formación Profesional Reglada, quedando traspasados determinados Centros de esta modalidad educativa.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, ha considerado la conveniencia de ampliar dicho traspaso con el Centro de Formación Profesional Reglada «Virgen de Montserrat», ubicado en Barcelona y en el que se integra actualmente, por otra parte, la antigua Escuela de Formación Profesional Textil, que no habían sido objeto de traspaso en la fecha antes indicada.

Por otro lado, el Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio, determina las normas y procedimiento a que ha de sujetarse en su actuación la referida Comisión Mixta; la cual, en sesión celebrada el 23 de septiembre de 1991, adoptó el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige su aprobación en Consejo de Ministros.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, 2.ª del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de octubre de 1991,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo adoptado el día 23 de septiembre de 1991 por la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, por el que se amplían los medios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de Formación Profesional Reglada por Real Decreto 2724/1983, de 5 de octubre, con el traspaso del Centro denominado «Virgen de Montserrat», de Barcelona.

Art. 2.º En consecuencia, se traspasan a la Generalidad de Cataluña los servicios, personal, bienes, derechos y obligaciones y medios presupuestarios que se contienen en el Acuerdo de la citada Comisión Mixta y sus relaciones anejas que figuran en el anexo a este Real Decreto.

Art. 3.º Los traspasos que se produzcan en virtud de este Real Decreto serán efectivos a partir del día señalado en el mismo acuerdo de la Comisión Mixta, quedando convalidados los actos administrativos que produzca el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social) hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 3, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por la Generalidad de Cataluña, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social) los certificados de retención de créditos, a fin de, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», publicándose, igualmente, en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Dado en Madrid a 18 de octubre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

#### ANEXO

Don Antonio Mijangos Fernández y don Jaume Vilalta i Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

#### CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 23 de septiembre de 1991, se adoptó el acuerdo sobre la ampliación de medios traspasados a la Generalidad de Cataluña, en materia de Formación Profesional Reglada por Real Decreto 2724/1983, de 5 de octubre.

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios traspasados*

La Constitución en su artículo 27 establece, entre otros extremos, el derecho de todos a la educación y reconoce la libertad de enseñanza en el marco del citado Texto Constitucional y de las Leyes Orgánicas que conforme el apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen; de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 del mismo Texto Constitucional y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 15 que es de la competencia plena de la Generalidad la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa constitucional citada.

De acuerdo con lo dispuesto en las normas anteriormente citadas, por Real Decreto 2724/1983, de 5 de octubre, se aprobó el acuerdo de traspaso de funciones y servicios en materia de Formación Profesional Reglada, quedando traspasados determinados Centros de Formación, entre los que no se incluyó el que ahora es objeto del presente Acuerdo.

Sobre la base de estas previsiones y antecedentes normativos se procede a efectuar una ampliación de medios, complementando los traspasos efectuados en esta materia por el Real Decreto antes citado.

#### B) *Servicios que se traspasan*

Se traspasa a la Generalidad de Cataluña el Centro de Formación Profesional Reglada denominado «Instituto Virgen de Montserrat», ubicado en Barcelona, en el que actualmente se encuentra integrada la antigua Escuela de Formación Profesional Textil. Las funciones que asume la Generalidad de Cataluña en relación con dicho Centro son las mismas que le corresponden respecto a los Centros transferidos por Real Decreto 2724/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso a la Generalidad en materia de Formación Profesional Reglada.

#### C) *Bienes, derechos y obligaciones afectados por la ampliación*

1. Se adscriben a la Generalidad de Cataluña los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso.

2. La adscripción de los bienes patrimoniales de la Seguridad Social que se efectúa por este Acuerdo, se entiende sin perjuicio de la unidad del patrimonio de ésta, distinto del del Estado.

Dicha adscripción se mantendrá mientras el bien cedido sea destinado por la Generalidad a fines docentes u otras actividades de naturaleza pública. Las nuevas inversiones financiadas por la Generalidad de Cataluña que se realicen en el Centro se integrarán en el patrimonio de la misma.

3. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, se firmarán las oportunas actas de entrega y recepción del mobiliario, equipo y material inventariable.

#### D) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Generalidad de Cataluña en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social) se notificará a los interesados el traspaso, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cataluña una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1991.

#### E) *Puestos de trabajo vacantes*

No existen plazas vacantes en el presente traspaso.

#### F) *Valoración definitiva de las cargas financieras de la ampliación de los servicios traspasados*

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva a 76.294.277 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1991, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

#### G) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo.

#### H) *Fecha de efectividad de la ampliación de medios*

En cuanto a las funciones y servicios traspasados tendrán efectividad a partir del día 1 de octubre de 1991.

En cuanto a los medios económicos, el traspaso tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1992.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social continuará gestionando los créditos presupuestarios correspondientes hasta el 31 de diciembre de 1991, asumiendo las obligaciones económicas correspondientes a 1991.

## RELACION NUMERO 1

Inventario de bienes, derechos y obligaciones del Patrimonio de la Tesorería General de la Seguridad Social que se adscriben a la Generalidad de Cataluña

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie m. <sup>2</sup>	Observaciones
Edificio Escuela de Formación Profesional «Virgen de Montserrat» (Docente).	Barcelona. Av. Virgen de Montserrat, número 78.	Patrimonio de la Tesorería General de la Seguridad Social.	7.954,60	-

## RELACION NUMERO 2

Relación nominal del personal laboral del Instituto Politécnico de Formación Profesional «Virgen de Montserrat»

Apellidos y nombre	Categoría	Retribuciones, Año 1991		Total anual Pesetas
		Básicas Pesetas	Complementarias Pesetas	
<i>Personal docente</i>				
Alonso González, Juan	Profesor	1.087.590	-	1.087.590
Alonso González, Ramiro	Profesor	2.503.340	60.918	2.564.258
Amorós Macau, Rosa María	Jefa Departamento	2.565.108	25.707	2.590.815
Antona Viou, Pedro	Profesor	3.123.596	529.792	3.653.388
Arcos Cano, Enrique	Coordinador	3.110.352	905.538	4.015.890
Benitez Muñoz, José Emilio	Profesor	2.431.450	-	2.431.450
Bermúdez Mesa, Manuel	Coordinador	2.522.968	1.087.258	3.610.226
Bertrán Canales, Francisco Javier	Profesor	2.431.450	-	2.431.450
Borrell Peguera, Manuel	Profesor-Tutor	3.231.760	680.704	3.912.464
Cabanes Llena, Joaquín	Profesor	2.503.340	60.918	2.564.258
Calzina Fortuny, María Rosa	Profesora	2.550.198	25.707	2.575.905
Calzado Fernández, Francisco de Borja	Profesor	2.625.994	25.707	2.651.701
Cañas Guerra, Jorge	Profesor	2.779.728	478.538	3.258.266
Castellarnau Vidal, Pedro	Profesor-Tutor	3.231.760	688.936	3.920.696
Cunill Roca, Angel	Jefe Estudios	3.121.034	2.769.798	5.890.832
Ferrer Ballester, Manuel	Profesor	2.194.990	478.524	2.673.514
Ferrer García, María Luisa	Profesora	2.707.768	25.707	2.733.475
Fors Morlans, Celestino	Secretario	2.877.518	1.923.408	4.800.926
Frias Hernández, Gonzalo	Profesor	2.503.340	60.918	2.564.258
Frias Rioja, Gonzalo	Profesor	1.034.614	118.614	1.153.228
Gallifa Boyra, María Lourdes	Profesora	2.503.340	60.918	2.564.258
García Alonso, Santiago	Profesor	3.196.116	319.834	3.515.950
Gardner, Linda Anne	Profesora	2.359.574	-	2.359.574
Gracells Cistero, Ramón María	Jefe de Estudios	2.431.450	1.437.198	3.868.648
Herranz Bocos, José Antonio	Jefe Departamento	2.857.582	711.246	3.568.828
Illa Codina, José	Profesor-Tutor	2.567.292	276.637	2.843.929
Lezcano Cerrillo, Pilar	Profesora-Tutora	2.803.570	1.467.628	4.271.198
Marcos Bezos, José Luis	Profesor	2.431.450	-	2.431.450
Mari Escanelles, J. Vicente	Profesor	2.359.574	-	2.359.574
Molina Castillo, Antonio	Profesor	3.110.352	478.538	3.588.890
Moya Ortega, Juan	Profesor	3.059.826	532.158	3.591.984
Ordóñez Guerrero, Miguel	Profesor	2.431.450	-	2.431.450
Orero Bros, María Carmen	Profesora	2.503.340	60.918	2.564.258
Ortega Rodríguez, Manuel	Jefe Departamento	3.064.572	1.911.480	4.976.052
Parcerisa Puigpelat, José	Profesor-Tutor	2.573.018	158.657	2.731.675
Pastor Sandino, Luis	Director	3.203.298	2.324.438	5.527.736
Pérez Simón, Juan	Profesor-Tutor	3.110.352	662.042	3.772.394
Pérez Toledano, Miguel Angel	Profesor	2.359.574	-	2.359.574
Pes Morer, Miguel	Jefe Departamento	2.563.512	258.429	2.821.941
Ramírez Miralles, Miguel	Jefe Departamento	2.782.934	1.843.792	4.626.726
Rodríguez Moreno, Javier	Profesor-Tutor	3.123.596	719.106	3.842.702
Rovira Saralegui, Eduardo	Profesor-Tutor	2.503.340	193.868	2.697.208
Ruiz Radigales, Santiago	Profesor	2.431.450	-	2.431.450
Salazar Corrada, María Pilar	Profesora	2.539.376	146.486	2.685.862
Sandino Calzada, Constantino	Profesor-Tutor	2.503.340	1.043.288	3.546.628
Sandino Salazar, Constantino	Profesor	2.359.574	-	2.359.574
Sanjuán Soler, Juan	Profesor	3.048.248	1.064.780	4.113.028
Serra Pons, Ramón	Administrador	2.951.424	2.016.592	4.968.016
Vega Cuesta, Jesús	Jefe Departamento	3.145.142	769.878	3.915.020
Vicens Massanes, Natalia	Profesora	2.723.644	25.707	2.749.351
Vidal Quiñones, Jaime	Subdirector	3.227.546	1.965.226	5.192.772
Villar Pérez, Jesús	Secretario técnico	3.178.350	1.982.306	5.160.656
Vital Meneses, Laura	Profesora	2.359.574	-	2.359.574
Arrayas Gómez, José	Profesor	524.356	-	524.356
<i>Personal Administrativo y de Servicios</i>				
Arroyar Serrano, Enrique	Ordenanza	1.651.930	1.101.516	2.753.446
Calvo Rodríguez, Salomé	P. limpieza	1.442.518	124.568	1.567.086

Apellidos y nombre	Categoría	Retribuciones. Año 1991		Total anual Pesetas
		Básicas Pesetas	Complementarias Pesetas	
Domingo Ribot, Francisco	P. mantenimiento	1.227.772	143.420	1.371.192
García Vacas, Encarnación	P. limpieza	1.370.950	121.068	1.492.018
Ginel Díaz, Matilde	P. limpieza	1.421.826	136.608	1.558.434
Gobernado Miguel, Victoriano	Portero	1.427.678	705.130	2.132.808
Reyero Sanchoval, Cándido	Ordenanza	1.552.040	388.700	1.940.740
Romero Jiménez, Encarnación	Jefa Negociado	1.164.086	86.201	1.250.287
Ros Prats, Juan	Ordenanza	1.278.144	143.420	1.421.564
Valdés Valdés, Luis	Almacenero	1.562.134	512.096	2.074.230
Vidal Puente, Marta	Oficial administrativo	1.389.080	60.918	1.449.998
Villafañez Caballero, Carmen	P. limpieza	1.421.826	136.608	1.558.434

## RELACION NUMERO 3

Valoración del coste efectivo de los servicios traspasados (en pesetas de 1991). Instituto «Virgen de Montserrat»

*Presupuesto de la Seguridad Social*

Entidad 500. Tesorería General de la Seguridad Social.

Programa 12.00. Subsidios de incapacidad temporal y otras prestaciones económicas.

Capítulo IV: Transferencias corrientes.

Concepto 487.21. Ayudas para estudios.

Régimen General: 140.000.000 de pesetas.

Total capítulo IV: 140.000.000 de pesetas.

Nota: El resto de la financiación de este Centro no ha formado parte del coste efectivo ya que corresponde a subvenciones a la gratuidad de la enseñanza, que son gestionadas por la Generalidad y provienen del Ministerio de Educación y Ciencia.

**27003 REAL DECRETO 1581/1991, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional.**

El Real Decreto 848/1986, de 25 de abril, por el que se determinan las funciones y la estructura orgánica básica de la Biblioteca Nacional, desarrollado por la Orden del Ministerio de Cultura de 10 de junio del mismo año, creó el marco organizativo necesario que había de permitirle cumplir sus funciones de ser el Centro estatal depositario de la Memoria cultural española, poniendo a disposición del Sistema Español de Bibliotecas y de los investigadores o Instituciones culturales y educativas nacionales e internacionales, toda la producción bibliográfica y en cualquier otro soporte de todas las épocas.

El transcurso del tiempo puso de manifiesto la necesidad de dotar a la Biblioteca Nacional de mayor agilidad administrativa y de adecuar su estructura a una organización más moderna que contribuya a prestar mejor servicio como Centro investigador. De aquí que la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en su artículo 97 determinara su transformación en Organismo autónomo de carácter administrativo, señalando en el apartado 4.º del mismo precepto que el Gobierno, mediante Real Decreto, proceda a la aprobación del correspondiente Estatuto.

En consecuencia, con el presente Real Decreto y las posteriores normas que lo desarrollan se pretende crear el nuevo marco organizativo y de funcionamiento que permita a la Biblioteca Nacional, como Organismo autónomo, cumplir sus funciones de forma eficaz.

Mediante esta norma se definen y limitan las funciones de los órganos rectores, el Presidente y el Director general; se determinan los órganos de carácter consultivo, Real Patronato y Consejo de Dirección y se establece la estructura orgánica básica de gestión con una Dirección Técnica y una Gerencia.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Cultura, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 31 de octubre de 1991,

## DISPONGO:

Artículo único.-De acuerdo con el artículo 97 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se constituye el Organismo autónomo Biblioteca Nacional, y se aprueban sus Estatutos, que figuran en el anexo de la presente disposición.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Los inmuebles que constituyen las actuales sedes de la Biblioteca Nacional, en el paseo de Recoletos, número 20, y de la Hemeroteca Nacional, en la calle Magdalena, número 10, que forman

parte del Patrimonio del Estado, afectados al Ministerio de Cultura, se incorporan al patrimonio del Organismo autónomo Biblioteca Nacional. Asimismo, los edificios en construcción, que constituirán el segundo depósito de la Biblioteca Nacional, en Alcalá de Henares (Madrid), se integran en el patrimonio del Organismo.

Segunda.-No obstante lo establecido en la disposición transitoria primera del presente Real Decreto, la función de elaboración del Catálogo del Patrimonio Bibliográfico en los términos establecidos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y disposiciones de desarrollo, que viene realizando el Centro del Patrimonio Bibliográfico, conforme al artículo cuatro.uno.1, de la Orden del Ministerio de Cultura, de 10 de junio de 1986, quedará atribuida a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, a la que continuarán adscritos los puestos de trabajo y el personal necesario para la realización de esa función.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Mientras no se desarrollen la estructura y funciones de las Subdirecciones Generales de la Biblioteca Nacional continuarán subsistiendo las unidades administrativas, funciones y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior al de Subdirección General, definidas en la Orden del Ministerio de Cultura de 10 de junio de 1986.

Segunda.-Los funcionarios y demás personal de la Biblioteca Nacional continuarán a todos los efectos en la misma situación administrativa o laboral que tuvieron y percibirán íntegramente sus retribuciones con cargo a los presupuestos del Organismo autónomo Biblioteca Nacional.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango, en lo que se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, y, en particular, al artículo 6.º seis, del Real Decreto 834/1989, de 7 de julio, y el Real Decreto 848/1986, de 25 de abril.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Uno. El Ministro de Cultura dictará, previo el cumplimiento de los trámites legales preceptivos, las disposiciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

Dos. Por Orden del Ministerio de Cultura, a propuesta del Director general de la Biblioteca Nacional, previo informe del Real Patronato y con la aprobación previa del Ministro para las Administraciones Públicas; se regulará la composición, competencia y funcionamiento del Consejo de Dirección a que hace referencia el artículo 8.º de este Real Decreto.

Segunda.-El Ministerio de Economía y Hacienda adoptará las medidas necesarias para la ejecución de lo previsto en este Real Decreto.

Tercera.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

## ANEXO

## Estatuto de la Biblioteca Nacional

Artículo 1.º *Naturaleza, clasificación y régimen jurídico.*

Uno. La Biblioteca Nacional, Institución bibliotecaria superior del Estado y cabecera del Sistema Español de Bibliotecas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, es un Organismo autónomo de carácter administrativo de los comprendidos en el apartado a)